



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797



Jen. Jon.

302

A.A.

1796

Miguel Prado, Natural de

de oficio Coapintero, en la mejor
 lugar en dño ante N.º. parcos, y
 xello Civil, y criminalm.^{te} contra Julian Sabala
 las palabras injuriosas q.^e contra mi honra y
 ditada conducta ha verido diciendo era yo
 Ladron, y le havia robado una Alfagia, delar que
 tenia a su cargo, perteneciente al Señor Conde
 de Fuente Gonzales, de quien es Barraguero,
 y Refiriendo el echo queda merito a esta miguel
 xella; ex como se sigue: Abra mon nube mere
 q.^e compre en este Puerto mar Alfagian a d.^o
 José Navarro, Barraguero, de d. Biconde Larra
 ba, delar q.^e separe una para la Refaccion del
 Jambo, o pulperia de d. Antonio Rosendo, y la
 di haquandax a Roque Rodrig.^o Barraguero, dela
 N.º. Comp.^o de Filipinas, en el inter se daba principio
 ala Refaccion Refaxida.

GOBERNADO
POLITICO

Apenas llego el dia enq.^e saque la Alfagia
 dela Barraca, y la puse frente al Jambo de dho. N.º.
 sendo p.^a aserranta, y labio Julian Sabala, quando
 salio diciendo publicam.^{te} era delar q.^e tenia a su
 cargo, y se la havia robado la noche antes sin dar

GM-EJ3
CAJ. 138
DOC. 4
FOL. 52

mar leve fabra.

sin embargo de haverle echado por
Sabala, mi conducta, y q^{la} alfagia no era
ya, á quien, y el tiempo q^{la} habia comprado, y la
Barraca, á donde habia estado guardada de año
de la habia acabado de sacar, no por en mar
fuecido de dar parte á V. S. de q^l venia mi pro
cion, y el grave perjuicio de q^l en ese dia parare
trabajo de muchos hombres quietos á por
nal á veinte m^s. cada uno lo pague con
ellos mismos lo dirán, y juram. de q^l perdio
y el mis de cinco puot como M^{to} en cargo
do de la obra. V. S. en vista de lo q^l verbalmente
alegue por mi parte se sirva ponerme en libe
dad, bajo de firma de comido abon como ven
don Antonio Noroño, p^q provaxá sea hecho
la compra de la alfagia, á Navarzo, habi
quando la de la querton adentro de la Barraca
de Felipinar, y haverse mantenido áhi hasta
dia en q^l vaque con quatro cargader de la

... de Sabala, contra q^o pongo demandas ^{criformes}
 a fin de q^e por el ~~se~~ me paguen puer solo el ^{avido}
 causa de impender estos insultos, y ^{curados}

Por. Pare luto, y de d^{no} q^e todo insulto ^{he} esta obli-
 do apagar lar ^{con} d^{no}on ^{con}suicion, y ^{menor} cabot
 q^e hubiere ^{causado}, y el q^e hubiere ^{lebarcado} a otro algun
 nibelo infamatorio se ^{derdiga} de el ^{Publican}; ^{en} esto
 ha ^{incorrido} Julian Sabala, y asi ^{notan} solo ^{pare}
 se ^{conforme} a ^{just.} me ^{pague} la ^{Caridad} q^e le ^{de}
 mando ^{que} ^{derdiga} ^{Publican} ^{de} el ^{Crebito} q^e me ^{qui}
 to ^{en} esta ^{Playa}, y ^{asi} ^{cuando} ^{esta} ^{voz}, ^{harta} ^{la}
 Ciudad de Lima lo q^e ^{repondra} p^r ^{dilig} q^e ^{se} ^{en}
 negara p^a ^{con} ^{ellas} ^{satisfacer} ^{aquellas} ^{Personas}
 q^e lo ^{han} ^{llegado} ^a ^{saber}, y ^{metionen} ^{en} ^{buena}
^{Reputa} puer ^{de} lo ^{contrario} ^{motendran} ^{por} ^{hura}
^{picas}, y ^{no} ^{habra} q^o ^{haga} ^{denro} ^{Confianza}, y ^{un}
^{hombre} ^{sin} ^{crebito} p^a ^{nada} ^{sabe} ^{habiendore}
^{mandan} ^{ante} ^{todan} ^{Coran} ^{seme} ^{Reciba} ^{inform}



†
Tu quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOSE NOVENTA Y TRES.

TRABAJO PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

... de este escudo q...
... de basto libras mandan...
... contra de... y vienen...
... a cuando sean...
... pido y Supp^{co} de Sirva mandar hacer...
... segun, y conforme llebo pedido en el...
... este escudo, y jurar p^r Dios Nro. S. ... todo lo
... copueto cierto, y verdadero q no proceda de mala
... cia sino p^r alcanzar just. q pido contar Nro.

Callao y Agosto 4 de 1796. En el que se acuerda

Proposentado, Admitere, Recusare, Cometerse y traerlo
firmado

Proveyo y mando el auto que antecede el Sr. D. Ramon Obispo
as cononel de Esecuto y then^{te} Governador Polheico,
y enlucan p^r Su Mag.^d e Enr. Puerto en el dia de susha

Ramon Obispo

J. Declararⁿ
Juan e Dios
Dios e Cas
e 28 años

En el Callao agotado e otros...
y seis D. Enaxique Prado para la...
que tiene aprecida y le era mandada dar, pre
senas por serazgo a Juan e Dios Dios e
oficio maxinero aquien Joel Est. no le recien
juram^{to} que lo hizo p^r Dios nuestro Señor y o
una señal e Cruz segun forma e deachos



In quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS ANOS DE 1796. Y 1797.

vaso del qual por medio de un...
suprime y le fue...
del Cronico...
esciento que...
mas o menos...
ayudada a cargar una Alfajia desde la...
de la P.^a Camp.^a a Tepic...
que en efecto fue con otros tres y la...
ron y punieron...
Honros y Casa el Capitan...
yo que llego alli salio diciendo el Barroquero...
del Senor Conde de Fuente Gonzalez Juan...
lian Tavela que aquella Alfajia hera el...
su Patron y de las que estaban en su Cuydad...
que en aquella noche proxima parada...
hauian robado del monton siendo asi que...
hera falso por que aquella Alfajia la acababa...
de sacar el declar.^{te} de adentro de la...
na a Tepic con los demas que la ayudaron...
a cargar y la condujeron como alas Nuebe...
del Dia y la Alfajia que el decia...
robado hallado menor en aquel mismo Dia...
por la mañana. Fue tambien letrado el Barroquero...
quero al que lo presenta a Ladron...
dole que aquella Alfajia...
robada





artillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y MIL NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

havian venido por el por allí le uso un Ciudadano de D. Nuncio la Prava nombrado Manuel Cuzco de gueta havia venido para como ahora delar ocho media del dia y condurian quatro hombres para la Playa, sin al porante de adonde la havia ido ni si hexa del del monton que erraban. Alguna del que declaro uno. Fue con esta noticia para la Playa y halla una alfajora en la Playa con frías en la casa del Capitan de Buena y presuntando al al Tambor de la Barraca e D. Domingo le cargo nombró un quintero cuyo nombre y no se, si es de quien hera aquella alfajora le contesto que Enrique Prado de oficio Carpintero que estaba trabajando en la Barraca del dho Domingo Banquer. Fue el que declara llamo adho carpintero Enrique Prado y presuntandole de adonde havia arido o comprado aquella alfajora se le nego pero pasando en aquel acto el capitán y Piloto de la Fragata Piedad propia del Sr conde de Tenece Gonzalez nombrado D. Josef Antonio Gonzalez le dijo el declaro andaba en volicitud e una alfajora que en aquella proxima noche parada le haviam robado, y se havia halla allí aquella con las puntas acabadas e avernar, y parado un ardo de mojado por encima para desvirtular el fresco avernio ya un limpiandola y pasando un cepillo por encima echo inmediatamente el avernio.



morbo por que danam^{te} y por disputar daba inde-
cior ciencias que en aquella misma mañana se
havia vendido que con estos indicios, le dyo el
Capitan al que se llama ayala En.º de Tlaxcala
D.º Nicolas de... de... por... de lo sucedido
al S.º... Governador, y haviendole dado
y comprado... Enrique Prado, con estos An-
denos que ag... de la havia comprado
do a D.º... y se vio...
que denos de... Dia Justificar, D.º...
que aguen se la havia comprado, y no haviendo
lo vendido en el Dia señalado se puso...
en el Real Presidio, y dando en aquel Dia...
za abonada para las rentas de los Cargos que
se le huiere en libertad y orden del S.º
Hen.º Governador, y de conventu^{to} del que de-
clara, fue en aquella misma Noche que lo puso
en libertad, y dio el dho Enrique con el
que declara, y le dyo que la obfagia que le de-
mandaba y decia hera suya nolo hera por
que la suya era ademas de los Barracones
del R.º, y que fuese alli y la vacare, a que le con-
ferto el que declara que pues el suya adonde
estaba fuere con el y se la en señare que des-
de luego la vacaria a que le conferto no po-
dia hui y que fuese el que declara a buscar lo
que se le havia perdido y prev... un Es-
curo al S.º Hen.º Governador desistiendo
de la demanda diciendo que aquella obfagia
no hera de las que estaban en la Ciudad
alo que no quisio el declar.º Acceden y se queda
enerte estado la averiguacion de dha obfagia
sin que por parte del que declara ni de la de
D.º Enrique Prado se huiere mas deli...
fue en quanto saue y la vendad So cargo del
Juram.º fecho en quere afuimo y Ratifico siendo

le le hizo en su decanado que es se es de
Juanes y sus hijos y lo firmo de que yo soy

[Faint handwritten text and signatures]

30
doque no en
Barraca
delo Campo
30 al

Mueso incontinentemente en dicho dia me yano Enrique
Prado para la informacion que tiene de que y lo
esta mandado por presencia por serigo a D. Diego
Rodriguez, Natural del Reyno de Galicia Barraca
quexo de la Barraca de la N.ª Compania de Barraca
nar aquien yo el Esc.º le recibí juramentado que lo
yo por Dios nuestro Senor y a nra Señal e
segun forma de dño vapo del qual prometio que
sin verdad dello que supiere y le fuere presen
tado y viendolo al tenor del Esc.º e fuere
lla presentando Dico que enienao y le conra
como el que lo presenta le compró a Josef. Vauano
Barraguero de D. Vicente Carruba, y de D. Josef
Mania Bendugo unas alfarcas que aunque no tiene
presencia fijam^{te} el numero e ellas le parecen hexan
unas tres o quatro y de ellas, le deso una aquan
dan en la Barraca del Campo del que declaro
adonde estubo unos cinco o seis meses y al
fin de ellos fue averaxta con unos aserrado
res y asustare con el aserrio y hallandole con
las caueras rasadas y queriendole los aserran
dores cobrar lo mismo por aserran lo bueno
como por lo que era rasado y quare y nutil
el mismo le aserran las puntas que entre am
bas le vendio aquitar como una vara y quar
ta poco mas o menos pero que esta operan





En el quarto.



SELLO CUARTO, VI. QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

La juró como uno por unavez antes e vacante
de la Barraca para la Playa y al fin e el día
la sacó como alba nueve del día con quince
Causadores de la Playa y en ese mismo día
Salio Julian Zamata diciendo que hera suyo
siendo assi que hera falso por que al que de-
clara le consta que aquella Alfaria Acababa
de salir de su Barraca en la que hauiá esta-
do depositada mas de cinco meses y la que
hauiá sollicitaba p^a suya se con lo mismo
que el decia hera robada en la noche anterior.
Fue en quanto sabe y la verdad se cargo del jura-
mento fecho en que se afirmó y ratifico siéndole
leída esta su declaraz^{ón} que no le tocan las Gene-
rales de la Ley que es e Edad de mas de treinta
años y lo firmo de que doy fe =

Rogio Roda y que

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Juan Maria Vidales
D.º G.º Pub.º

4^a
D.º Josef Na-
varro e Edad
de 40 años

En la Ciudad de Lima en el día de Agosto de
mil setecientos noventa y seis años yo el
Esc.º le Reunifunon^{do} ad.º Josef Navarro Ba-
rraguero de D.º Joaquin Larriba que se halla

30



En quartillos

SELLO QUARTO, VN QUAR-
FILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Confesamos en el Domingo de San Andrés de
Sala de la villa de S. Lorenzo Novina y de
quello hizo por Dios nuestros señores y
señal de Cruz según forma de devoción
del qual prometimos decir verdad de lo
supiere y lo fuere preguntado y juramos
y Dijo: Fue en tanto como el que lo
le compró había el tiempo de Nueve
poco mas o menos quatro Alfagias
de contado Fue en quanto puede decir
verdad lo que del juramento hecho en
quiere afirmar y ratifico siendole leído
ma su declaracion que es mayor de trece
xenta años y afirmo de que doy fe

José Vauaral

Antem

Antonio Vidal
ano 1796



Antonio
Lorenzo de
Dad Amara
30 años

Confesamos y prometimos en el día de hoy y año de 1796
que he dado para la informacion que viene ordenada
de esta mandada por presente p. Fernando ad. de
como Lorenzo a quien lo el Ex. de cumplimiento
quello hizo por Dios nuestros señores y una señal
de Cruz según forma de devoción del qual prometimos
decir verdad de lo que supiere y lo fuere

presentado refrendado y firmado por el General
y preferido. Pero que en el mes de Mayo con
el queo presento de con el Sr. Don Juan
Barragueros de D. Xicome e a la vez una Ju-
ra de Algasia y de ella se supo que para la refe-
cion del Sr. Don Juan de la Cruz de que se
claro la misma que no aguarda a lo que
notifique Barragueros, a la vez de Felipe
nave que al caso e uno como se venen de
otra Guandada la de Alfagia en la Ciudad
de Mexica, fue el que lo presento a vacacion
para ser examinado y en principio a la Dra.
doxa y la condujo a las Vues de la via con su
dos Caroadores y ponia a ser a la Casa
del Capitan e Pienzo para alli de Mexica la
salio en aquella misma mañana Julian
Lauca Barragueros de D. Conde e Fuen-
Gonzales diciendo que aquella Alfagia hera
de las del Sr. Conde y estaba en Cuydado y en
aquella misma mañana haia amaneci-
do notada y asi que el que lo presento he-
ra un ladrón, publico y el hera quien se la
haia notado, y la mayor prueba hera que se
estaban las puntas de Dra Alfagia acabadas
de Mexica y aun que el que lo presento he-
furo presente que aquella Alfagia no hera
notada sino comprada haia el tiempo de
unos cinco o seis meses al Barragueros
de D. Fuenze Laxudo y todo este tiempo
la haia venido Guandada en la Barra-
ca de Filipinas donde la acababa a vaca-
y el tener las puntas de Mexica hera p.

tenerlas enojadas y por averruxadas que en
 lebrá o mudo por averruxar lo bueno con
 o. La noche quise combencez antes de
 o. b. o. amada en Publicam. que en
 de la Calle de ciencas se era un labron, ya
 se fue y dio para el S. de Heri. Governado
 quien me lo presento preso de adonde
 salio para que aya en la resulto
 fue aunque hera de xero que tenia la Ho.
 avia las fincas Averruxadas y no
 a. Sen. pero el Averruxo sin averruxar
 fue en quanto que ya vendia e
 del luxam. secho en quanto a
 tifico siendo le ya en su declaracion
 que no le tocan las Generales de la
 es de Coad. a mas de treinta años y
 de que doy

Antonio Rosendo

Antom

Qui
 han una Ciudad
 de pro.



60

D. Juan
 Lopez de
 Oros

Luego incontinentemente en dicho dia mes y año D. Enxi
 que Pardo para la yntormar que tiene ofrecida y le
 esta mandada dar presento p. testigo a D. Juan
 Lopez Maestros Averruxador en esta. Haya aqui
 y el En. no le recibí luxam. que lo hizo p. Dios nuestro
 Señor y avna Señal. de Cruz segun Dio vapo el que
 prometio decir verdad de lo que supiere y le fue
 preguntado y viendolo al tenor del Enxi. e fue
 xella presentado. Dios que encienzo y le convra

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

30

*Don Ramon Arias Coronel de Exército y
Gobernador Politico y Militar de este Reyno de
Castilla p^o Su Mage. J. A.*

*En virtud del presente los Alguaciles de esta
Jurisdiccion, o qualquiera de ellos, prenden
a Julian Tausa, arrouandolo en esta
causa, y le embargaron todos sus bienes, por
endolor en depositario atorado, que lo ota
que en forma, que assi lo llebo mandado
por Auto del Dia 20 y combenir ala
buena administracion e Justicia. Fue
en fecho en el Puerto del Callao, a Veinte
y tres e quatro de mil Setecientos No-
venta y seis años.*

Ramon Arias
[Signature]



[Large signature]
Ramón Arias
Grno. P. d. -



Don Ramon del S. Thom. Governador.



Un quarto.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

[Faint handwritten text, possibly a signature or title, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

En el Pueno de Callao en treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y seis años. D. Damián Urcid Coronel de Exercicio y Thm. Governador Politico y unibitor de este dho Pueno por Subag. hizo comparecer ante si a Julian Zau la preso por esta causa a quien su señoria le dio mi d. C. W. no le recibio juram. que lo hizo p. Dios nuestros señores y a una señal e Cruz segun forma e derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y respondiendo por su señoria declaro lo siguiente Preguntado como se llama de adonde es Natural que entrado Carta edad y oficio tiene Dijo se llamaba Julian Zauala, Natural de la Ciudad de Lima de Estado Casado. Espanol de Edad e quarenta y un años. y de Exercicio Barreraquero de la Barraca del señor conde de Fuente Gonzales y responde

Preguntado si vale la causa en Prison Dijo que desde luego vale esta preso por causa e vna



To escrito

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

ALTA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

30

El fagor que habia en las que
 pertenecian al Estado de Nueva España
 en las Indias y como en aquellos tiempos
 que amerciendo la defensora se habia
 a D.º Raimundo de la Cruz habia venido
 para la Playa como habia de las
 dia cuyo el confesante fuese la misma
 y en esta y en la Playa y
 con las puntas acabadas de Avellan y
 an parado en aquella misma hora
 para de Simulas el Avellan y aun para
 y llo largo inmediatamente el Avellan
 y con todas estas pruebas no le quedo al confesante
 la mas leve duda de que la dha defensora
 suya y aun para inmediatamente con el Ex.º de la
 Piedad Nicolas Moreno, quien enterando de todo lo
 dio al Sr. Gov.º de la Gobernacion como de que la defensora
 se habia encontrado empodex de un maestre Campesino
 vno nombrado Enrique Prado, mando su señoria
 ponerlo preso en la Pl.ª de la Plaza, hasta que justificase
 a quien se la habia comprada adonde se mandaba
 hasta que su señoria lo puse en libertad vno de lo
 correspondiente Franca y de consiguiente del confesante
 se y responde

Representado como Avellan que la dha defensora
 tenia las puntas acabadas de Avellan y que p



Verdaderos Señores...
Primeros del Reino...
[Faded handwritten text and illegible signatures]

En Lima a...
[Faded handwritten text]

Enviado por...
[Faded handwritten text]

Ante mí

[Faded handwritten signatures and text]





En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Por el Govern.

Dⁿ Julian Zavala, en lo sucesor con Dⁿ Ena
Prado sobre el esclarecim^{to} de la serrenencia
de una Alfarria y lo demas deducido. Digo
q^e V.S. se han eruido mandas y enre ponga
previo y haciendore verificado, y tomado
meconferior, y na. Resueltos de ella con xam
pena corporal inaflictiva y enre ponga
la justia de V.S. mandas y enre ponga
en libertad vago de la Core. p. fianza
de Otar q^e esto pronto a otorgar y tan
to y haciendo el mejor pedum
A. V. S. pido y Supp^{co} Ecurba mandas y enre
legun y conforme Nevo pedido por ser
de Justicia que pido y



Julian Zavala
C^o

Entendendore esta fianza ala e Juzgado y con



SELLO TERCERO, DE REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

Por mandado de su
Majestad.

Dⁿ Enrique Prado en los Autos cano-
les contra Julian Sabala sobre la supo-
sicion del robo de una alfaja, y lo demas
veduudo Dios: que despues de practicada
todas las diligencias de sumaria infor-
macion, y librado mandamiento de prision contra
el reo, se procedio a su confesion, de la qual
se me confiere traslado habiendole antes
puesto en libertad, bajo la fianza que se
jurado, y sentenciado otorgo en su favor
Dⁿ Antonio Melo, en cuya conformidad
por ende de acusacion en forma, espero de la
justificada integridad de N. S. impongo a ab-
soluta pena de la palinodia, con renunciamiento
de aquel interes en que su justificacion esta-
re suficiente por la calumnia, con respec-
to a la calidad de mi persona, y a mayor a-
bundamiento en costas por que es asi de
Dio, y siguiente

Una causa en que a la sombra de celo
administrativo se bulnixa la conducta
de un hombre honrrado; y una causa

En que se tiene falsamente en que en todo la
cuidado pone en que se debe suan sus opera
ciones de su qualidad se que se adorman
es la que oy se le presenta a V. tan tan
fuerza a mi meo de pensar, que aung
otras con bulgancia han concebido que se le
es materia muy leve; en loy exámenes de es
ta clase no se admite parbedad, y tanto se
deturmenta la fama por la imputacion
de un robo (por exemplo) de un quarto, co
mo de mucho dinero; y es por esto que
las penas no distinguen el valor, sino el
efecto en las leyes q. las prescriben.

El hecho en substancia es reducido a
hacersele substraído a Tulcan Sabata
una alfafia de aquellas que estaban a
su cuidado tras de la barraca de Sta
Ana; y solo por que advertia que yo tra
via sacado otra de las que me merece
antes compré a D.º Josef Nabarro Ba
rraquerio de D.º Virente Garza para
reducir a pueras procedio a esparrar la
voz de que aquella era de las de su cuidado
que yo se la avia robado, y se condujo a lo
de V. donde interpuesta queja con aquellas
leves presunciones que le sugirio su ma
cia, logro que mi persona fuese arrestada
por que en continencia no justifique mi

... para que
... que hubiesen hecho
... a confirmarse
... que radica una
...

No es dudoso el suceso presente en mo-
do tan capcioso, que no este apoyado su te-
nox con lo mismo que el propio Sabata en
su declaracion instructiva de f. 3. f. 4.
y con la confesion que a f. 9. f. 10. se le toma,
donde se ratifica, y reproduce, sin embargo de
los combenimientos contrarios, en esta decla-
racion, de suerte que la materia, sin embarg-
go de mi vindicacion quedo en el estado mis-
mo de atribuirse me aquel robo, cuya memo-
ria solamente me oxaxira, y sobresa-
de suerte, que a no ser por mi culpa con-
yo no le mencionaria como opuesto a mi
curas, y a aquellos buenos sentimientos q
siempre me acompañaron en todas mis
negociaciones, y a no ver que la propia in-
firmacion sumaria desde el 1.º testigo to-
dos uniformemente me ponen a salvo de
era impostura, declarando D.º Roque Ro-
driguez la compra que hizo a D.º Manu-
el Sabano de tres o quatro alfajias, y
la reserva que de una hizo en su misma ba-
naca, donde se mantubo cinco o seis me-
ses, hasta que ajustando su aserxio, y que





En real

SELIO TERCERO, VNS REALES
AÑOS DE NUESTROS SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the beginning of a legal document or confession.]

Este es el Plan de la presente causa, y aun
que con sola la confesion de reo exaragante para
que se me declarase inocente de la imputacion
yo no quedo a salvo en mi reputacion con sola
la abstraccion q. judicialmente de la infamia
que me infiere, es con una otra pena leve que
no combiniere con la maxima que las leyes
han prescripto; y por tanto es preciso contraer
me a esas disposiciones legales para que con
arreglo a ellas el reo sea corregido; por que el
dixto que en el caso de calumnia, o palabra
ofensiva que tanto importa en imputacion
fueron a tres natiuam. de modo de castigar
la, con respecto a la persona que la infiere,
con consideracion al Individuo agraviado; y
el noble se prescribe pena pecuniaria, y por
tanto desta no puede tratarse, como que no le
comprehende a la ley; la de decaer, y
canta la patinodia es la que le toca a este



En ...

SELLO TERCERO, VN ...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

*... cuanto se ...
... todo lo contrario por ...
... la de ... cuando en ...
... en el ... castigo ...
... mente ... y en que la ...
... arbitrio.*

*A la misma me acosa oy, y es peso de ...
... que con su ... se haga toda ...
... duacion, por que es mucha la distancia ...
... hay desde Sabala hasta mi, a quien no ha ...
... obstaculo el destino por no ser de aquellos ...
... a las buenas qualidades de un ...
... la condenacion de contay, y resolucion de ...
... dano tengo por no menor justa, pues con la pas ...
... ion que padea en circunstancias de allarme con ...
... iendo con una obra, Hobando sobre mi ombro ...
... toda la responsabilidad del desauito, y deterioro en ...
... ella, vedando sobre los oficiales, ellos desde el in ...
... tante en que vieron el desaire que se me hizo ...
... abusaron de la ocasion, se espantaron a su ...
... arbitrio, y se disipó mucho de aquello que de ...
... pendia de mi personal asistencia; para x*



en blanco en...
autor, y solo...
consentido...
muda en...
va los datos...
integrados...
la admisión...

A. N. S. pido y suplico...
haber...
res...

Don Juan de Izquierdo

Parlado, a D. Julian Lavala, Caballero...
tutela veinte y tres de mil ochocientos ochenta
y seis.

Arias

Proveyo y firmo el otario que antecede el Sr. D. ...
mon utrius, con el de Exercicio y ...
nador Politico y judicial de este Reino ...
urgencia en el Dia de su fecha a que doy fe

Don Juan de Izquierdo
Don Julian Lavala

En el Caballo a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos
ochenta y seis años, Yo el Escribano Notario
figue el otario que antecede a D. Julian Lavala con
Perrona que firmo de que doy fe =

Julian Saboza
Antem...

Don Julian Lavala

ESTADO DE
ESTADO DE

del p[ro]p[ri]o

que se ha de

Amor

Primer y segundo e[st]ados que e[st]an en el p[ro]p[ri]o
de los curules de E[st]ado y de los Governadores
de las Indias y de las p[ro]vincias de las Indias
en el dia de su fecha y de ello doy fe

Don Juan de
Ramón Vidal
procurador
Don Juan de

En la Ciudad de Lima en veinte de octubre de mil
seiscientos y noventa y seis Yo el C[on]s[ul] Notifiquel
chase v[er] en el v[er]o que antecede, a don Enrique
que Prado en su p[ro]curacion el que en el acto con
los autos y de las firmas de los

~~Ante~~

Don Juan de
Ramón Vidal
procurador
Don Juan de



En quarto. 18

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

En el ...

M. Enrique Prado en los ...
... que hizo con don Julian ...
... sobre impreso ...
... y lo de mas deducido disp. que ...
... exento de ...
... darle traslado; y habiendo sacado ...
... auto p. responder a el y pasado el ...
... de la Ley con efecto no lo ha ...
... do hasta el dia de hoy con gravissimo ...
... juicio mio; y para que no se ...

Otro mandado por tanto

A V. pido y suplico se sirva mandar que
... Julian Zabala debuesa los autos
... al Oficio del Escribano actuario, dentro
... de segundo dia, con apenacion
... que de no hacerlo la parara
... perjuicio por ven de Justicia que pida
... cosas ...

Eni que
E. Prado





En un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
MIL SESENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Dn Julian Labala, en el Capitulo que sigue
con dn Enrrique Prado sobre cantidad de peso
y demas deducido digo: Que se sirva Us.
darme traslado de la acusacion que ayre
el citado Prado, He sacado lo de la materia
para contratar en forma, pero hallandome
muy ocupado el Abogado que esta en este
cargo de mi defenza, se ha de servir la
Justicia de D.S. concederme Ver
diaz de Fermiño, en esta Atencion.

AUS.

Pido y suplico se sirva concederme el
Fermiño que deso Incinuaado en Justicia
costa y para esto pido

Julian Labala



Don Juan de los Rios
1726

Amigos

En el Caño de San Juan de los Rios
que es de este Puerto p^o San Juan de los Rios
que es hoy fee

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

1727

En el Caño de San Juan de los Rios
que es de este Puerto p^o San Juan de los Rios
que es hoy fee

Julian Chabala

Antem

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

1728

En el Caño de San Juan de los Rios
que es de este Puerto p^o San Juan de los Rios
que es hoy fee

Enri que Los Rios

Antem

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



Un real

SELO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Yo Juan Zavala en los autos q. por inide
ua de una Alfaja suscritada de la deca de del P. Conde
de Fuente Ovejuna. Sigue d. Enrique. Padre digno. Que como
ha dado traslado del escrito en q. dho. d. Enrique pide
me condene en la pena de Cartas la Selinos. y q.
pago de los daños q. dice se le han seguido p.
Calumnias q. suponi haaxele imputado. Que
manda se funda en varios hechos q. pueden ser
cual en la causa. siendo entre ellos muy
averiguax el tiempo y origen de la compra de la
fajia materia del Juicio con otras circunstancias
de q. estan instruidos d. Tori Antonio Ponce, y d.
Niolas Moreno, Alcaide y Escribano de la Real
nombrada la Piedad, proxima a hacerse ala Real
p. el p. de Salazar. Por eso conviene ante
todas cosas q. jurando esta de partida, jurar, y
declaren con citacion de dho. d. Enrique al tenor
de las preguntas siguientes

Primera. Digan si es cierto que habiendo
conferido con el Escribo d. Enrique sobre a que
havia comprado la Alfajia contesto este q. lo ha
via echo ad. Raymundo Moreno, y aplicandole



Nicolás Alvarado q. d.º Fernando no havia tenido
placido mucho tiempo havia comprado que se habia
quibocado p.º que hizo la compra ad. d.º Laxniba

Item digan si es verdad que tratada con
el mismo d.º Enrique le hicieron ver q.º d.º Laxniba
Laxniba no le havia vendido tal v.º de la, a que
satisfizo entonces que ejecuto la compra en com-
pania del d.º Juan Albaroz Señalero de S.º Co.

Item declaren si es cierto que quando
el Señalero en el particular de la anterior p.º
compro seo falsa la compra de era v.º de la, ni
otra alguna en comp.º de d.º Enrique, y q.º solo es
cierto q.º quando del Callao p.º Lima le p.º
Padre en el camino, a como le havia cortado la
v.º de la, y no le quiso consentir, con sus
entoraxado del asunto se exp.º d.º Señalero de
un modo q.º no le havia v.º al mencionado Padre
Por tanto.

A.º d.º pido y sup.º se siaba mandado q.º quando estas de
partida d.º Torre v.º de la, y d.º Nicolas Alvarado,
v.º de la, y d.º de la, la Piedad, juran y declaran
con citacion de d.º Enrique Padre, como llebo pedido,
añadiendo todo lo demas q.º supieren en el particular
cuia declaracion se me entregaran originales, y en
el Interin no me corra termino ni paxe de p.º
p.º Responder al traslado pend.º pido jur.º

Otro si digo: que debiendome hacer parado mañana q.º como
v.º de la, a la v.º de la, Piedad, pudiera
por la estrecha del tiempo no estan acanso co.º
to el Guarabano actualis p.º v.º de la, declaracion

por lo q.
A. S. J. pido y sup. se manda que qualq. B. de
pueblo R. pasada a Madrid a fin de q. congo
efica mi solicitud pido de sup.

Aviso

En lo Principal los contenidos en el
tem como esta parte prote con el de S. Juan
que Prado y se comete q. ha entremetido al
yntercedido p. los fines que p. el C. de las y No
viembre Octonze emul de cien años

Aviso

Loveyo y fiamo el auto que antecede el
Ramon de las, coronel de exercito y Th. de las
nador Politico y militar de este Reino p. su
en el dia de su fecha y de ello doy fe



El
de la
de la
de la

Circa

En Lima a Quince de Noviembre emul de cien años
Noventa y seis años Toel En. que p. la yntercedida que
esta mandada recibir ad. Enrique Prado en la
sona que p. amo de que doy fe

Eni que
Antem
de la
de la
de la

enra como se alior y sup. Fue lo dho y declaro
do en la venida de los del juramento fecho
en que se afirma y se declara de la dha ena
su declaracion que se declara de la
ley que es de esta declaracion que y lo fin
mo de que soy fecho. Declaro = Comendado = no
valde

Fue Comendado

Fernand
Gutierrez

En
Nuestro Rey
Don Alonso
de España
por su
Real Cedula
de 15 de Mayo
de 1500

2. Febr. 1500
en la ciudad de
Medina del Campo
en el Reyno de
Castilla

Fue por incontinentes en dho. dia me yano.
o el Escrivano lo recibio en nombre ad. dho.
coler inoeno Escrivano de la Real Audiencia
y de p. excida en el dia de mañana p.
el Pueblo de Valpares y que lo hizo por
Dios nuestro Señor y para señal de Cruz
segun forma de derecho vato del qual pro
metio decir a cada de lo que supiere y le
fuere preguntado. y viendo lo alrenta del
Escrivano por escrito declaro lo sig.
La primera pregunta dize que escrivano
como confiendo el declaracion con D. Enxi
que Prado sobre dize a quien havia com
prado la dha. dize que ad. Rey mundo
Manuel y replicandole el que declara no
pueda sea respecto a que D. Rey mundo ha
bra muchissimo tiempo no venia en dha. de
venta bolbio a dha. que se havia Equibo
cado porque se la havia comprado a D.
Vicente Larriva y parando el declaro

acaso de D. Vicente Llanusa apremiado de
Sihena cierto que el Sr. Prado le havia comprado
do alforras de p. con reconocimiento del dicho dia
rio de Senen de madera sex fabro que a En
rique Prado le ha comprado e vendido
alforras de p. que quien le havia vendido
unas diez o ocho havia sido al Sivalero
del dicho Sr. Prado que se de enoj. he non
cuya respuesta le dio D. Vicente Llanusa por
ciento y de sumario de la declaracion que en
uego el q. declara al tiempo de poseer la de
manio al ayudante D. Manuel Rodriguez
en cuyo poder deia escribir y en
otra segunda pregunta dijo que es cierto
como hallandose el declar. con Enrique
Prado le dijo que D. Vicente Llanusa que
juraba no haverle vendido semejante
alforra a aquel contero que hera cierto que
havia comprado en compania de dicho Si
valero D. Jonan de la Cruz y resp. de
Ala Tercera pregunta dijo: que es cierto
como porando el que declara a Palasio le
preuntado Sihena cierto al Sivalero haver
comprado a algunas alforras en compania
de Enrique Prado, y le contero sex fabro
que enu. compania hubiere comprado ma de
na alguna y que lo que ha de vendad enoj.
que viniendo del callao p. havia comprado
la havia preuntado enre que a como le
havia comprado la madera y que no solo havia





Un real.

SELLO TERCERO, VIZ REALES
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

que cuando el declaran
adho el qualero en monton que venia para
arruinar la hera ciertos haues comprados, sea
no en un año a lo menos de ahora se con-
tara que sea un hombre de mala fe y que
los traxo y por ultimo concluyo diciendo
que hera un picaro que saliendo el que
declara con el Juicio del Señalero de hacer
le la presunta que tiene declarada se encon-
tro en la Puente de los Olabanderos con Eraso
que Prado y hauiendole dho. que todas las
cosas heran fabras como lo afirmaban los mis-
mos sujetos a quien citaba se contesto que
la alfara de la Puente no hera de las del
Sr. conde de Fuentes Gonzales como pensaba
han por que esta estava adentro de las Ba-
rracas del Rey y que la alfara que el ve-
nia o se hauió hallado en su Poder hera
tomada de otro monton sin decir de que
monton ni el modo o quien hauió yntro-
ducido la alfara en las Barracas del
Rey como el aseguraba y aun le aseguro
al declar. que al siguiente dia se hauió
visto la citada alfara adentro de la Ba-

de que es el ad...
y la fama de que en...
de... = testado = comprado

[Faint handwritten signature]

[Large, ornate handwritten signature]
don don Vidal
gracia - E



En real.



SEDE TERCERO, VIV REAL,
LEYES DE ASES SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.



En real

SELO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTAY SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE

En on la...
nada...
Digo: que en...

De octubre...
parado...
por mi...

En el día...
de...
de...

De deluge...
en entretener...
de mi...
impugnado de Ladron, como Publicamente

Faded handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.

Al' do y dia... *Erasmone de pna do*

Notifiquerele ad Julian... materia... *Erasmone de pna do*

Arca
Doye y jano el auto que... *Erasmone de pna do*

En el Calla... *Erasmone de pna do*

Julian... *Erasmone de pna do*



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

*D. Julian Lavala en los autos g.º que
Enrique Prado sobre injurias por inducción
Substracción de unas alfarracas pertenecientes
de Trujillo. Respondiendo al traslado de
de 1796 en el año de 1796 por el Sr. D.
Por la pena de palinodias, y de la Calumnia
Supone haversele inferido, con más la de
ciento del Interés q.º se entra en el futo. y el
pago de costas, Dijo que se sirva mediarle
de serviu. S.º. absolverse de todo cargo, mandando
q.º se alze el embargo echo en sus bienes, y que
se chancelen las fianças que tengo otorgadas, y con
venas en su consecuencia al Ofendido D.º Enri-
que, no solo ala satisfacción del Valor de las
Alfarracas y costas del proceso, sino tambien en
una pena grave arbitraria que al igual
q.º conuiza sus delinquencias procedim.º. sea
da de encarcamiento al Público puer así es.*



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

quando menos conplase en la suscripción de
la suscripción.

Yo pudiendo combinar la compra con
tanta variedad de bendiciones, se oculta al esfu
zgo de la Informacion de Fertigos pero sucede
lo mismo. Por q^e todos se complican en la sus
tancia y entidad del negocio, y por tanto se
hacen indignos de credito

En primer lugar observamos q^e Juan de
Dios Diaz asegura q^e fue uno de los q^e ayudaron
a sacar la Alfajoria de la Barraca de Filipinas,
y conducirla a la Playa. Tambien añade q^e lo tra
te de Ladron a d. n. Enxique, y no firma su de
claracion por q^e no sabia firmar, Fues accersio
nes notoriam. te falsas.

La primera por q^e quando se sacó la
Alfajoria de la Barraca, Diaz se hallaba en Niage
que hizo de Guardian en el Navio el Aquilas.
La 2.^a lo es igualm. te por q^e navegando no podia
haver oido en tierra q^e lo injuriaba de ese
modo a Prado. La 3.^a por que el Fertigo sabe
Leer y Escrivir, y no se alcanza el motivo p.^o que



U^o real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

en su declaracion de le...
Proque. Prodigios. Baranguan de la...
ca de Filipinas declara q^e le com...
Prado compró a Tori Navarro, Baranguan de...
sic. la Hibas tres o quatro...
a guardar en la Baranca de su cargo...
do en ella unos cinco o seis meses...
fue a sacarla con unos...
Este teringo se contradice por q^e asegura...
q^e estuvo cinco o seis meses la madera en la Ba...
ranca, y q^e le aseguraron las puntas a la...
fascio por rasadas, añado despues. Que esta ope...
racion se practicó dos meses antes de sacarla...
negar fue asegurada en el acto de extraerla. Fue...
poco comuenda en el tiempo del deposito de la...
dora porque Navarro afirma q^e havian pasado...
nuebe meses despues de su compra, lo q^e se con...
tradice con lo q^e propone Juan de Dios Diaz, Antonio...
Porundo y d.^o Juan Lopez, q^e aseguran q^e solo cinco...
meses estuvo guardada en la Baranca de Filipinas



los Camareros, y el que efen
dado de la causa
Otroas conosciendo qual es la Conduca
debe el actor y qual es la mia en el negocio de la
traccion de la cõfession del Sr. Conde de Fuera
Zalea. Lo mismo se persuadira, que le ten
tenen lo que se sigue a semejante Individuo
ni pagaria los danos y costas que figuran, el se
halla conuicto de Culpa por la que se de
ben condenado a que pague el importe de la
cõfession y sufra las demas penas de que se
excedon por sus excoos. En cuya cõfession
testando en el termino de pauerla
hechos que llebo deducidos

A. S. S. pido y Sup. lo se sirva mandarse hacer como llebo po
dido en Tur.º de

Otro si a S. S. pido y Suplico se sirva mandarse se me
go saber, qual es el Oficio, que se ha nombrado
en esta Causa, como esta prevenido por la Ley
para el uso de mis dños: pido ut supra.



Julian Tobalaz

Castilla y Enero 14 de 1797

En lo Principal reservare dex Providencia, y al
otro si nombrase por Oficio en esta Causa al
D. D. Vicente Morales Abogado de la R. Audien
cia con el Onorario de Ocho 6 que paxan en
tre ambas partes para que aserando y suxar



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
DOS DIE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

do el cargo en la forma ordinaria prete
su notamen en ellos lo que se ha na so
ben alas pantes y cometem.

Avias
[Signature]

Proveyo y firmo el Auto que antecede el Sr
D. Ramon Avias coronel de coexericio y Thom.
Gobernador politico y familiar p. su Magestad
de esta R. Plaza y Puerto en el dia xxi fecha

[Signature]
Juan Antonio Lidal
Sr. G. P. C.

Notificar

En el Callao en catorce de Enero mil Sete
cientos Noventa y siete años Yo el Em. Notifi
que el auto que antecede a D. Julian Lavala
en su Persona que firmo de que dox fee

Julian Lavala
[Signature]

[Signature]
Lidal

En la Ciudad de Lima en dies y siete de Ene
ro de mil. Setecientos Noventa y siete



En real.

SELO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE NRE SECESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

[Faint handwritten text, possibly a petition or request, mentioning 'Su Magestad' and 'Amor']

[Handwritten text: 'Ayuntamiento de...', 'recurso en esta causa', 'con el termino de... dias']

[Handwritten signature: 'Arias']

[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el vno que antecede el Sr. D. Juan
Arias Coronel de Exerccio y Teniente Governador
Politico y militar, de esta Real Plaza y Puerto del ca-
lao, comparecer del Don Vicente Morales, abogado
de la R. Aud. y Alcaide nombrado en esta causa
en el dia de su fecha de que dize:



[Handwritten signature]
Han una pedala
G. P. C.

En el Puerto del Calao en veinte y uno de Enero

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Juan de Dios
D. Juan de Dios

D. Julian Lavata y D. Don Mariano unidos
para que haya lugar en derecho por el
D. Diego: In ore el espacio de...
su ord. estan en deposito...
quod es mio bienes y Cabalgadura...
D. Tomas de Palacero, hasta la...
disimulacion de la Comra que sigo con...
Padar, sobre la reposicion de un ar...
se... de la Sumacion q' eni ami...
en esta... de...
de... Gonzalez, por el qual, aunque...
fiante la suposicion q' dice...
sigue Padar (lo que niego) no...
la entrega...
adun... q'... en deposito...
an... de... de conocido credito y abono:...
que... tomado las declaraciones...
im... como... notable...
para la... de mi familia la ini-
erada... y muebles en esta...
A. C. S. pido y duplico se... mandara... admitir
la piana q' prometo dar de... de conocido



[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

[Faded handwritten text, likely a petition or report, mentioning 'D. Julian' and 'Cabo de'.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement.]

Lima, Feb. 16
1797

Promove entando deixo el termino, siendo com
a las partes.

Arias
[Signature]



Proveyo y firmo el Auto que antecede el Sr.
Ramon Arias Coronel de Esercito y Teniente
Gobernador Político y Militar p. N. Su Magestad
de este Puerto del Callao en el Dia de San Jhon.
[Signature]





En real.

34

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.

VALG. PALALOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
es una Alfajora sustraida de la Pila del Sr. Conde de
Gonz. D. Diego D. Enrique sobre un suceso de
esta causa se halla llevada a prueba, y o. en p. de
Combiene q. D. Juan de los Rios, D. Nicolas Moreno
D. Fran. Oñativos juran y declaran si es verdad
q. hallandose todos tres presentes en la Plaza de
Callao en el dia y al top. q. se ofrecio la disputa con
D. D. Enrique sobre la pertenencia de la Alfajora,
nos ataderamos de palabras sosteniendo lo siempre
q. se havia sustraido la q. se contaba de la
Pila de las del Sr. Conde, sin q. en aquel acto, ni des
pues por mi parte le hubiere atribuido el robo a
Alfrido D. Enrique, en cuyo poder se encontro la
Alfajora, y solo si solicitaba me digera a q. la havia
Comprado. Por tanto



A. S. S. pido y suplico se sirva mandar q. o. en p. de prue
ba, los testigos mencionados juran y declaran como
llebo pedido en jur. a. y. a.

Otro si Digo q. o. p. el mismo efecto combiene q. D. Juan
de la Tragua, Dueno de la Frag. nombrada S. de

El Sr. D. Juan de Dios de Alarcón y de la Cueva, Jefe y declarase
si es cierto que el día diez de Agosto del año pasado
de 1796 se hizo a la Plaza del Sr. D. Juan de la Cruz
de Salazar, D. Juan de Dios en la d. de Condado Sabien
do la Plaza de primera Guardia Juan de Dios
Dios, y el Sr. D. Juan de Dios en ser de Sr. D. Juan de Dios
pio año. En su año

El Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de la Cruz
al tenor de este sus fide y declarase, pido ocupas.

Subscrito
D

Lima y Mayo 2. de 1797.

En la principal, y otros si fueren, y declarase como se
fide, y se amere

Axiad

Or

Por lo tanto el Sr. D. Juan de Dios el Sr. D. Juan de Dios
Ramon Axias Coronel de Ejercito, y Teniente Go
vernador Politico y militar p. su Magestad
decreta a la Plaza y Puerto del Callao en el Dia
de su fecha, comparezca del Sr. D. Juan de Dios
el abogado de la Real Audiencia y dize en nombrado en
esta causa y de ello doy fe

Juan de Dios
Juan de Dios
Juan de Dios

1.º Fert. D.º En la Ciudad de Lima on trece e marzo de

Qu real.

SELLO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

que enuncio como en la disputa que tubo el
quels breventa con Enanrique Bado sobre
una finca que se halla en Playa en poder
de suado y alledaba Tawala sea extractada
delandela Pila del s. Conde de Tuenca
Gonzales y ennoban am cargo nolo trano e
ladron no ventio semejante fueron y si solo
le decia Tawala le dijera a quien se la ha
bia comprado. Ique en quanto puede decia y la
verdad. Isecano del juram. fecho en quere
afirmo y ratifico siendo le le hida era su de
clarar. que nolo tocan las reales de la aey
que en la Ciudad de Guaxenatano y lo firmo
que doy fe =

Jose Antonio Gonzalez

Antem

[Handwritten signature]
Juan Antonio Vidal

3º D. Juan
Trasua &
Cidad de
& 25 año

luego incontinentemente en tho dia mes y año y el
En.º le recibí juram. a D. Juan Trasua que lo
juro p.º dia nuestro Señor y a una señal se cruz
sen un forma de derecho vapo del qual prome
tio decia verdad de lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendo lo al renon del Enuto p.º

Un quartillo.



SEELLO QVARTO, DE ANOS
TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

A Sentado Dho. Que enuenao Salio el Nauio el
de la Playa del Callao p^a el de Balpa
reyo el dia tres de agosto del año pasado
a noventa y seis y en sea el octubre de dho.
de dho. Año bolbio adax fondo en el Callao.
haciendo viage Redondo en ella con Plaza de
Guardian Juan e Dios Dios. Fue enquanto sa
be y la verdad so cargo del juram^{to}. hecho en que
se afirmo y Pacifico siendole lechida esta
declaran^{do} que no le tocan las Penales de la
ley que es de edad. mas se van yanco años
y lo firmo de que soy feo.



Man. de la Tragua
Juan Antonio Vidal
Fm. term. [Signature]

40
D. Juan On... y luego incontinente en dho dia mes y año y el
canon de... En lo le recui juram^{to} a D. Juan^{to} Ontañon
edad de... que lo hizo p^a Dios nuestro Señor, ya vna de
48 años... mas de curar se con forma de derecho. vajo de
qual prometio de curar verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado. y siendolo al tenor de
Escrito pre Sentado Dho. que enuenao
que parando por la Playa del Callao con el
Padre Provincial de S. Domingo otros var
rios religiosos y su familia acambaxianse e

[Faint handwritten notes and scribbles]

vio que el que lo presento estaba desconfian-
do la pertenencia de una al fajo y ma-
nifestando eran la Alfaja acabada
de arrear las puntas y estas untadas
de tierra para de simular el fierro
de hierro, y para hacerlo mas visible
buscaron una Escubilla y limpiando con
ella las puntas daba barones y juicio
de que era obra de Leñados de Fierro. Fue
quando el declaro bobo de abordo vio
que ya haviam Escubillado la una punta
de la Alfaja y decian varios que alli es-
taban que la tierra en cada punta sido
maliciada ^{se} ^{no} conocerse el fierro
fiero. Fue quando le oyo decir al que
lo presento que Enrique Prado hera
Ladron y el que se lo havia robado solo
que presento, aqui se se se se aqui
en se lo havia comprado y que era se lo
dijo en la Playa y despues que vino de abor-
do adentro de la Bodega pero que no
la mata a el Ladron ni en Publico ni
en secreto ni pensaba en tal, sino que la
havia comprado tal vez al Ladron. Fue
en quanto saue y la venda socano
del juram^{to} fecho en quere a ^{un} ^o y la
difico siendo le hida era su declaracion
que no le tocan las Generales de la Ley que
es de edad de Juveneta y ocho años y lo
firmo de que doy fe = test = aquien = no vale
Juan. ^{co} ^{on} ^{firmo}

[Handwritten signatures and notes]
Antes
Que
Juan. ^{co} ^{on} ^{firmo}
que
no vale

Planca



38

certifico como Veedor del Hosp. N.
del Esp.^{ta} S.^{ta} a cuyo cargo corren los lib.
bros. de Entradas y Salidas de Enfermos
q. se medicinan en dho. Hosp. haveen
encontrado en un Libro de los de
Aciento de Papel comun forrada con
Pergamino a f. 16. 8.^{ta} lo siguiente.

D.ⁿ Jose Navarro, Natural de Pa.
soltero, Piloto de esta Carrera, y Amo
de un Barco, entro a medicina en
el Dia veinte y cinco de Nov. del año
pasado de mil setecientos noventa y cinco
y salio en veinte y ocho de Junio de
mil setecientos noventa y seis; y esta Cer.
tificacion doy a pedim.^{to} Vernal de D.
Julian Zavala. Hosp. de Esp.^{ta} S.^{ta}
Marzo 15. de 1797.

Juan Man. Camoli



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Thomas M. Smith

Lance

9







40
To real.
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

30
D. Enrique Prado en los Autos crimina-
les contra D. Julian Sabala sobre la in-
fraccion de una calumnia y lo demas
producidos dijo: que esta causa se halla
reuida a prueba con el termino de
nuebe dias comunes, y con todo ca-
sa uno de los primeros pajes que en
las de su clase deben darse es, de que los
testigos producidos en la sumaria se ra-
tifique en sus dichos; y por tanto =
A. P. de y supp.º se leia mandar que los
testigos de la sumaria se ratifique en
lo que hubieren dicho en sus deposicio-
nes como es de just.ª Cortes de J.ª
Otros. Dijo: que en la causa que contra mi in-
ciò Julian Sabala se personaron como
principales motores D. Nicolay Moreno.

JASA
NOTARIA
SARRA

y D^o Josef Antonio Gonzalez haciendo
en ella la misma diligencia que es
propia de su oficio y por tanto con buena
fe y en su mismo juramento he hecho
jurar a los dichos señores testigos al
tiempo de las ratificaciones pedidas
en el presente. En cuyo modo
y baxo el propio juramento ex-
ponerán esta constancia y tenen-
do fe de la alfagia sugeta materia
la misma que compré al barraguer
ro D^o Vicente Larriba D^o ~~Jose~~
Nabarro; y por tanto -

A. V. pido y supp. co. se lea mandas segun
ba inveniado y es de just. ut supra

Otro si D^o: que el termino de nueve dias
con que ha sido reuvida esta causa
muy corto para todo lo que es neceja
no practicar en justificacion de lo
hecho que me vndicau; y p. tanto

A. V. pido y supp. co. se lea proximo al dho ter-
mino al de veinte dias; mas como es de

justicia ut supra -

Josef Man.
Dillasende

En que
E. Prado

Lima y Encaja 17

11

En lo principal y fusivo como se pide y se
coniere, pascuando el termino designado
en el presente del presente. Señalado

En las
17

[Signature]



[Signature]
Juan Antonio de
Caceres

Notificar

[Signature]
Juan Antonio de
Caceres

Enemir

En la ciudad de Lima en veinte y ocho de Enero
del presente de Noventa y siete años



En real
orden

SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y UN

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Ante mí.

[Handwritten signature and flourish]

car
de
test. con
maes a 16

En el Puenxo del callao en treinta de Enero de mi
setecientos noventa y siete. yo el Sr. en virtud de la
comision que me confiere en el auto que antecede en
fecha veinte y siete del corr. mes y año le heui exami-
nado y tertigo examinado en esta Caura, guelo hizo
p. Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz y con
forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado. y viendo lo
esta Caura y las Penales de la Ley dando la
atendiendo, y lehidole desde la primera linea hasta
la ultima, su deposicion que tiene hecha en esta
auto a 6^{ta} hasta 17. Dixo que lo que en ella
se halla escrito lo Dixo y depuso el tertigo, por ver
cierto todo ello en quere ratifica y confirma, y en ca-
so necessario lo dire ahora de nuevo en este Plenario
Juris, y que no tiene que añadir ni quitar ni

[Handwritten flourish]



En real.

42

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA EN LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

añade ni quita, que no tocan las Buzales de
la ley. y que lo que ha sido la veedad vasa de
loamiento que tenia hecho del que a
huas de Nuebo. que tambien como D.
Nicolao moreno, En. no de la T. no. Pedro y D. Jo-
sef Antonio Gonzales, Capitan, y Piloto
de Dho. Buque se apersonaron acompañaos
de D. Julian Zauala, como principal moreno
y. en todo de la cara del S. conde de Tuenae
Gonzales a quien seponian pertenencia de la
gria de la guesion en particular el Dho. En-
colas moreno que este acompañaos con Zauala
dio la queja al S. ^{Or. de} Governador de la que
resulto la prision de Enrique Prado. Fue tam-
bien encienao y le consta que la Alfafia sup e
tamaceno, es la misma que compró el quele pre-
senao a Josef Navaano varnaqueno que hera
en aquella actualidad de D. Niente Larriba
la misma que se deposito en la Barraca de Felipina
a cargo de su Barnaqueno Roque Rodriquez.
y la misma que se sacó de allí y paró como ala S.
Nuebe del dia poco mas o menos ala Playa p.
arexarla adonde hauendola visto Julian Zaua-
la Dho. hera Robada en aquella Noche de las
que oraban aru cargo pertenecienao al S.
conde de Tuenae Gonzales. Fue esquanto saue



[Handwritten signature]

JAN
207
A. 16

y a veras de largo del juramento que fecho
tiene en que se afirma y ratifica siendo le
le hida en su declaracion que no le tocan
las Penales de la Ley y que es su Edad de
mas de Treinta años y como de que doy
fede

Ante vos

[Handwritten signature]
Juan de Saldade
Propio

Ratifican
que Rodriguez

y luego inmediatamente en dho Dia mes y año
el Encanto continuando con estas delio en
ciar le recibifuram^{to} a Roque Rodriguez Ba
gueno de la N. compañía de Felipinas y
lo hizo por Dios nuestro Señor y a una verdad
segun forma de derecho vazo del qual pro
pio decir vendad de lo que cupiere y lo fuere pro
punitado y viendolo por esta causa y las Gene
rales de la Ley dandorelas a entender y le hizo
le de ve principio afin su declaran que viene
hecha en estas Autos a f. 7.ª De lo que lo que
en ella se halla Encanto lo ha dicho y depuro
el Testigo por consciencia todo ello en que se
afirma y Ratifica y en caso necesario lo dire
ahora de Nuevo en este Plenario Juicio y que
no tiene que añadir ni quitar ni añadir ni
quitar, que no le tocan las Penales de la Ley
y que lo que ha dho es la verdad vazo del juram
mento que tenia hecho y el que ahora hizo
de Nuevo y bajo del mismo Juramento Dijo
que consta que en la causa que esta siguiendo
d. Julian Zavala, con el que lo presenta los Prin
cipales Motones fue D.º Nicolav Moreno En
cribano de la Audiencia y su Capit D.º Anto
nio Gonzales, que como familiares de la casa
de dho S. conde de Fuente Gonzales a quien se de
cia pertenecia la Alfofia de la guerra

[Handwritten signature]



En real.



Sello Tercero, VN REAL!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

DECLARACION PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

que tiene que ver con el asunto de que se trata en esta declaracion, que tiene hecha en estos dias aforos. Dos fue el nombre de varios señores hauiendo conocido, por el nombre y apellido de Juan de Dios Diaz de Carra Cholo de Exercicio maximeneno, y segun el decia Natural de Acapulco, pero que hacia algunos dias no lo veian y se hacia el caso estubiese en viaje pero que segun se pronon supaxadeno o destino y que tambien enuenca que aunque el Guardian que fue del Atoula es del mismo nombre y apellido no es el que primero se abli por que el Dho Guardian es hombre blanco, y el otro Cholo. Tambien me aseguro D. Yueno Ventura Salas, rend. Eneme Puerto lo hauiendo conocido mucho, y tratado a algun tiempo y siempre le hauiendo dicho se llamaba Juan de Dios Diaz, y que hera Natural de Acapulco y de Carra Cholo, e Exercicio maximeneno, quando salia aloun Tomal en Playa que tambien lo habia aganor y que quando se le hauiendo recibido su declaracion en el presidio y casa del Ex. Dijo llamarse Juan de Dios Diaz como que toda la declaracion que hizo la oyo el Dho Ventura dende su principio a fin como que se hablo en aquella actualidad en el oficio del Ex. que despues se hecha la de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

clararon lo mis. varios veces en Playa Tolu
malcondo yaun lo mis. malcondo. pero que
de uno, o dos meses a una persona no lo hauiamos
visto en playa, ni sauida de su paradero o
destino, aunque se hace cargo de su persona en
Tierra en algunos de los Barqueros que salian
para la costa avas, respecto a que el
solo decia, acordando de no le acordaba en
temporari. y la misma razon que me dio
Buena Ventura. ^{to o} al medio D. Miguel D.
menor de Exercicio Zapatero. Tambien me
acordaba D. Juan Neyro, Pulpero en esta Puerto
lo conocia por el nombre y apellido de Juan
de Dios Diaz, y que p. este nombre y apellido
lo llamaban sus Camanadas, y el conservaba
y que muchas veces ha hecho algun conto o auto
con sus amigos en su Casa de trabajo, yaun se de
lo decian en uno de los que hauiamos hido a buscar
acababa a hacer una declaracion en el presidio
sobre una alfagia que hauiamos ayudado a sacar
de la Barraca de la N. compania a la Playa
y que decian hera Probada, pero que a el no
se le daba cuidado ninguno por el que el esta
ba para hacer publicam. quanto le mand
asen como le pasasen su trabajo, y que ha
via como unos dos meses poco mas o menos no lo
hauiamos visto ni sauida de su paradero o destino



[Handwritten signature]

aunque se hace cargo de que en su Patria
 que lo hea acapuzado segun el decia por que
 azeputaba que no le ha vien en esta tierra
 tambien me acuerdo conoia a que aotro Ju
 an de Dios Diaz pero que este es otro muy di
 tinto al anterior por que es hombre blanco
 Natural de Chile Guardian que fue del Na
 vio el ~~...~~ la actualidad contra
 inasentido ~~...~~ Por eso que valio
 para la causa arazo. Obano que course y
 obre los efectos que ay a ludan en no lo bon
 do por de lo que jamas ~~...~~ Memaventura
 Salas S. Miguel Jimenes y S. Juan
 Reyno, en el Puerto del Callao a treinta de
 Enero de mil setecientos Novena y siete
 año ~~...~~

Juan de ~~...~~ ~~...~~
 Miguel Jimenes
 Juan ~~...~~
~~...~~

En la ciudad de Lima en Diez de Febrero de
 mil setecientos Novena y siete años Yo el
 Escribano continuanda con estas delos le re
 civi Juram. a S. Josef Navarro que lo hizo
 p. Dios nuestro Señor y aya señal de Cruz
 segun forma de derecho vajo del qual prome
 tio decia verdad de lo que supiere y le fuere
 preguntado, y viendolo por esta causa y las
 ordenales de la Ley dandorelar aentendex
 y le hidole desde principio afirma su declara
 zion que tiene hecha en estos autos aff. fa
 Dijo que lo que en ella se halla Escrito lo dijo
 y depuro el testigo, por sea cierto todo ello
 en quere afirma y ratifica, y en caso ne
 cesario lo dire ahora de nuevo enere ple

que aunque...
habra el... de...
am... Enrique Pardo...
de Contado no puede
... el tiempo que habra y
... llevar...
... vendida por...
que el... con...
... el...
...
de...
S. etos aque...

... las demas preovinas; las y...
le tocan las Generales de...
que ha dho es la verdad vasa
que tenia hecho y el que ahora
nuevo, y en lo dho se bolbio a
tipicar... levida que no
las Generales de la Ley que es a
... años y lo fiamos de que
fue =



Tomé Navarra

[Handwritten signature]
Don Juan de...
Epo...

Justifican
Don Juan
Lopez a...

En la Ciudad de Lima en Dize 2 de febrero de 1712
deciennos Novena... año 20 el Escrí
vano continuando con otras justificaciones
le recibí sanam. a D. Juan Lopez Maestre de Armas
don que lo hizo... Don... Señora...
nal de Cruz según forma de derecho vasa del
qual pasmetio de un verdad lo que supie
re y le fuere preguntado y rendolo por esta
Causa y las generales de la Ley dando el ar
tender y le ridole desde su principio a fin su
Declaracion que viene hecha en estos Autos





En real.

SELLO TERCERO: UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

UNGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

afectos tiene. No que lo que en ella se ha
la Enciclopedia lo dijo y depuso el tiempo por
ser cierto todo ello en que se afirma y
ratifica y en caso necesario lo dice
ahora de nuevo en este Plenario, jurado
y que notiene que añadir ni quitar ni
añade ni quita que no le tocan las Pen-
ales de la ley y que lo que ha dicho en la
verdad es lo del juramento que tenia
hecho y el que ahora hizo y nuevo y lo
lo del mismo juramento y lo que le consta
que contra el que se tiene de presente
de S. M. Governador D. Nicolas de
losa Cronica de la Naq. Real propia
del S. Conde de Fuente Guzman y com-
pañado de D. Julian Zavala Barrera
queno de dho S. Conde, y que el dho.
moeno fue quien metio mas fuga y
y hizo Perrosaria p. J. Zavala no he-
ma que en su caso que acompañaba
al dho moeno y que apedron de este pu-
so pero el S. M. Governador ad. En
unque ha sido y no al de Zavala que
tambien es cierto y le consta que los

[Handwritten signature and scribbles]



En real.

46

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALC. PATALOS AÑOS DE 796. Y 797

Alfagia sacca materia de la compra
D. Enrique Prado al Barraguero
D. Vicente la Riba, nombrado D.
Josef Navarro, la que se metio adentro
de la Barraca de la R. compañía con el
destino de que sirviera p. la refaccion
del Tambo e D. Antonio Rosendo
menes avonde le consta al declar. se
mantubo hasta que el mismo fue con
quatro Peones de la Playa y la cond.
lo afunco ala cara del Caput. e Puente
para arreararla y dar principio Prado
ala obra e Rosendo, y en aquel mismo
y presento salio D. Julian Zavala y
D. Nicolas Moreno diciendo heva nota
da en aquella Noche proxima parada
delas del monon del S. conde e Fuente
Gonzales y estaban al cuidado e Zavala
siendo asi que heva falso por que al
declar. le consta sex aquella Alfagia
delas comprar en mayor cantidad al
tho Barraguero D. Josef Navarro

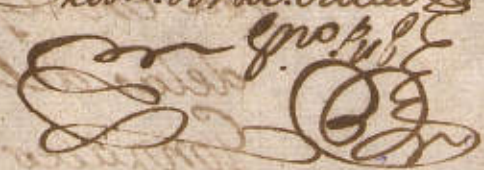


Subil. ...
...



como tambien le consta haberse me-
tido adentado de la Barraca y la del
comp. a cargo de los señores Rodriguez y de
haverla visto alli en las repeticiones de
vez que como demas lo tubo avirita
y que le consta que el Sr. Enriquez ha
le anexo las sumas que entraban ha-
zadas para que el declar. no le libere
tanto por el diermo y que esta ope-
racion cubra suyo uno dos meses
antes del que declara sacare la Alfas
ya de la Ciudad Barraca para are-
nada y que todo lo dicho le consta por
haverlo presenciado y visto p. sus ojos
fue en quanto puede decon y la verdad
sacar del juram. fecho en que
afirmo y ratifico siendo leida en
ta su declaracion que no le tocan
las Penales de la Ley que es e esta
e Mas e Encima de las y la firmo e
que doy fe =

Juan Lopez
Ante mi


Juan de la Cruz
Ante mi




En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRIS.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Dⁿ Enrique Prada en los Autos crimina-
les contra Julian Sabata Sobre la imputa-
cion del robo de una alfagia, y lo demas
deducido Dios: que despues de haberse pu-
esto la acusacion en forma correspondien-
te, fue esta causa recuada a prueba
con el termino de nueve dias, y con todos
cargos, dentro del qual se han ratificado
los testigos de la Sumaria que produce en
apoyo de la querrela con que fue preuso
destindar los hechos que hacen materia de
mi agravio; yaunque la calidad de ese au-
to de prueba no permite que se alegue por
las partes, porque con los meritos del proce-
so debe resolverse con arreglo a la naturaleza
de la del juicio; como todo aquello que se



espajo en la acusacion de $\frac{14}{14}$ cuyo tenor
reproduco para que se entienda con este,
se ha querido estabecer, no puedo menos
que dar esta corta idea de la debilidad de
aqueellos raciocinios, y de la mejor comprobacion
con a que ha venido con lo que despues se
ha practicado.

Tomó D. Juan en Sabala tanta anno
ganada, quanto manifesta en el escrito de
que llebo hecha mencion: presumi que
abergonado al ver que ala sombra de
una falsa imputacion, se ha de fado pe-
cibix, que el procurio cohonestax la injun-
pacion desta especie, retraxe la mano, y
quando no conferax su debilidad, por lo me-
nor no la sobitubiexa manteniendo toda
via ese rencon que produce contra mi-
conducta, rotulandola de criminal por
unos defectos vagos que atribuye a los
testigos, y por una, u otra reflexion con
que intenta disipar la fuerza de la razon.

Antes de tocar el fondo de esta mate-
ria, no parare en silencio, que no solo no

40.
fue Sabala el que personado en esta causa
la patria y el deshonor con que quiso pe-
naxarme, porque habiendo un cuerpo en
el el Exoribano de la Fragata Piedad D.ⁿ Ni-
colay Moreno, y el Capitan Maestre y Piloto
de l proprio buque D.ⁿ Josef Antonio Gon-
Zales, todos tres unidos intimamente, for-
maron contra mi aquella infundada que-
ja que dio merito, para que la playa toda
del Callao, me fuese un hombre tan
perverso, que tubiese atrebimiento de po-
ner en publica inyeccion una alfajia ac-
usada de robar; pero como? valiendose de los
indicios mas bago, y de los atropellamientos
mas impropios, con un hombre, cuyo ma-
nifesto esta tan acreditado en el mismo Pu-
erto.

El Plan de su debil que xella toda el
propio Julian en su declaracion N.^o 13 b. ta
en que afirma que encontrandose en las
vigas de su cargo con esta menoj, adjuvino
noticia de ser verindario, y un criado de
D.ⁿ Priente Saruba le dijo que havia



H

En Real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS
Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797.

Visto para ser como a cosa de las ocho y media de media a quatro hombres que la conduvan, sin advertir de donde la havian sacado, que con esta noticia pasó a la Playa, y preguntando al Familiar Max Bines a quien era le contesto que mia, que me llamo, y pregunto de donde la havia adquirido; que yo espuse al Sr. Fermente Governador haverla comprado a D. Vicente Larriba, y que con estos principios fue mi persona reducida a la prision, que despues se relajo por la fianza que piete.

De estos acaecimientos que sencillamente refirió en el principio, resulta que todo fue un atropellamiento: lo primero porque no es indicio suficiente, lo 2.



Un real.

49
CELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

conduccion del madero al lugar donde se allo,
lo segundo por que esto mismo combenir
que si de de aquel acto a primer averda
comprado a D.ⁿ Puento Laxriba, es una fal
sedad muy visible suponer, que en el prin
cipio dije yo que la havia comprado en
Marrey, a D.ⁿ Puento Laxriba, y en compa
nia del Sitalero & S. C. y solo podrian sob
tener esta suposicion aquellos D.ⁿ Nicolay
Moreno, y D.ⁿ Josef Antonio Gomaser, &
pendiente todo de la misma caja, y por
tanto confabulados, y unidos en la calum
nia. H

Sin que paremos por ahora a lo q
es la prueba que produce tanto en la su
maxia, como en el plenario estas implican
cias solas, y la imberosimilitud de que un
dombre senyato fuese capaz de cometer



aquel robo de dia, y presentado á la vista la
propia especie robada, haue dho no de enax
miento, á que patro era estas ideas, que
en alta noche robar la alfagia, y que la
tubiera oculta algun tiempo, y que al fin
la diera á luz con algunas precauciones,
malo seria, pero á lo menos eran estas
unas diligencias propias de un fraudulen-
to procedimiento; mas haer lo todo en
un mismo dia, y arrojar el celo de ru-
bo que es regular en un delito tan feo,
es tan dificil de creerse, que por solos es-
tos motivos merecia darse al deprecio
no solo la imputacion, sino todo lo que
en su virtud se obró.

Deserendamos á la prueba,
y allaxemos justificado con la mayor
plenitud que era alfagia la compra á
Dⁿ Manuel Nabarro, con otras tres, ó
cuatro, y la mantube cinco, ó seis rivres,
que ajuste su arxio, y tratando de ex-
cusar el ganto por el corte de lo mal tra-
tado, acordé cortar las puntas, para q.

90
asi fuese menor: este es un suero comprado
bado en la Sarnaxia, y restificado por D.
Antonio Moreno, D.ⁿ Roque Rodriguez
D.ⁿ Josef Sabarzo, y D.ⁿ Julian Lopez
los mismos que son Sabedores & que es
D.ⁿ Nicolas Moreno, y D.ⁿ Antonio Gonza-
lez son dependientes con Sabala & una
misma casa, y como tales protectores de
la imputacion, practicando toda la dili-
gencia que juzgaron convenientes a la
Culneracion de mi Conducta.

Saben igualmente todos que aque-
lla alfaja es la misma que yo com-
prie al Barraquero de D.ⁿ Fuente de
ba, D.ⁿ Josef Sabarzo, afirmando en
orden a esto D.ⁿ Roque Rodriguez que
en la barraca de la Real Compania q
a su cargo corre, la puse en custodia,
y la tube todo el tiempo que medio, tray-
ta que con peones la saque para los fi-
nes que me fueron necesarios, y el mis-
mo Sabarzo hace certificacion de esta
verdad, aunque no puede asegurar el





En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Tiempo en que hizo la venta, por que
nunca hebo libro diario de ella.

Un golpe de prueba es este, que a
V. S. se pone en las manos la causa muy
vindicada que en nuestros tiempos se ha
visto; ella contradiciendose a lo que punto
que hacen materia del Juicio, de donde
da los acontecimientos con tanta indubi-
dualidad que yo misma no podria di-
screpar. ¿Será posible que Sabala, y
los otros parciales Moreno, y Gornales
queden impunes a vista de una calum-
nia tan manifiesta, contra un hombre
de conducta en la Republica, merecedor
de las mayores confianzas? ¿ninguna
suerte! Sabala debe sufrir las pen-
nas, de que en la acusacion me crean.



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS ANOS DE 1796 Y 1797

que, y no de otro modo queda satisfecha mi
injuria, y la vindicta publica: Lo Soy acor-
do a sex cubierto de mi honra, y el Esta-
do Debe corregir a ese miembro cuyo pe-
simo exemplar puede corromper a los
demas.



Se ha parecido a Sabala que con-
poner falsa la declaracion de Juan de Dios
Dias por diversidad de personas, el podria aba-
zar alguna cosa: pero la certificacion que
en el plenario se ha producido entendida
por el presente Excmo. Sr. Obispo, pare o sea
que ese Juan de Dios Dias de quien abla
Sabala, es muy distinto del otro que en la
Causa ha merecido lugar; uno es natural
de Acapulco, y otro es un hombre blanco na-
tural del Reyno de Chile, conocido am-
bon de todo el vecindario, contrato y co-



municacion, a uno en la clase de Escriba
no, y a otro en la de formalero; con que
bien puede verificarse un Tuand Dios
Diar capar de poner en la causa, y un
Tuand Dios Diar que no haya hecho en
ella la menor gestion.

Supuesto que los dos únicos testigos
que ha producido Sabala en la prueba
de 21 y 22 son esos Moreno, y Gon-
zalez, y ellos quedan tan tachados co-
mo se ha visto; hay justificaciones que
por mi se han producido, como compue-
tas de uno de los declarantes instrumentales,
esto es del mismo vendedor de la alfa-
gia, del que me la guardo, del que la
vio arrear en su estremo, y de todos
los que en ello tomaron conocimiento,
el asunto no es de dudarse, y antes
si preciso de que se decida en el modo
que he propuesto; sin embargo de la
tacha que se le pone a Sabarno so-
bre la combinacion de fechas, de su en-
trada en el Hospital, lo primero por
que el mismo tiene dicho ya en su

Declaracion que no llevaba libro de dia
y por tanto no podia designar a punto
lo el dia de la venta; lo segundo por que
no hemos visto constancia de la entrada
y salida en el Hospital, y lo tercero por
que habiendo sido el referido ca
barro el vendedor, y con notorie
dad. Carraguero, el contrato no
lo pudo hacer, sino en tiempo tra
vit, sin necesidad de consentir en la
memoria el dia fijo de ag. de la venta
y asi ninguna de las atin. me. conq.
se ha procurado desvanecer muy pa
bay, merecen ser atendidas, por deb
y por forjada en el estrecho conflicto
de ver comprobado el cuerpo del de
to, en el modo mas combirmente, y ho
noxifio; por todo lo qual =



A. N. S. pido y supp. se sirva mandar q. al tiempo de
resolver se tenga presente este escrito, por
ser de jur. a. Costas 70

Eni que
Lp. La. 1007





SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SIETE.

la presente deponer en el Sr. Francisco de
y Sr. Julian Zapata. Lo q. queda deia al Sr. q.
con ocasion de los Robos q. se experimentan en las
Playas del Mar, hizo particular encargo a
la tubien el cuidado de cobrar todas las mananas
la entrada q. p. a su cargo, p. q. se faltaba en
p. y no justificaba el Robo sea Respuesta
de a su valor. Fue en efecto practico esta dil
genia, segun me argua, de q. el Robo echaba
menos una Alfaxia, y saliendo a solicitarla
contra con la de la disputa Alcazadas con las
Cabezas, cuya operacion parece se hizo con el
fin de quitarle las marcas con q. en una y otra
punta se señalaban p. sea conocida en el caso
de Subtraccion



Aling. Lo estude certiorado desde el princi
cipio de estos echos, con todo uno de los dias q.
dare a la Playa y p. del lallao p. instaurame
mejor de la verdad, me acague a Juan de
Veyro, Jandero en aquel lugar a tratar
el del asunto, p. q. me digeron q. nadie p. q.
orientarme mas. Assi fue en efecto por que

entendiendo con el en la conversacion me lo requirio q. le
le constaba haverse substraído la alfuzias de
mi pertenencia, q. q. el vis. Aseverarle lo de
puntas p. quitar la marca q. la distinguia y
havia conocido su verdadero dueño

Tambien me expusieron q. hallaron en el
despacho de su Fianco se le aparecio Juan.
Antonio Vidal, Ecribano Público, q. le supli-
ca q. le firmare unos Lapices p. hacer vien-
a un negocio cooperando lo q. no se le de-
guisara por juicio. Que desoro de Conpla-
ceho se hallaria a echar la firma, y del-
viendo al dia siguiente el Ecribano le
firmo en una oja q. le llebo escrita, sin
saber lo que contenia, por q. no se le leyó,
ni se le explico el asunto. No suete que
con esta narracion he formado concepto
de q. la dilig. del Ecribano es relativa à
la Certificacion q. aparece a ff. 3. con el
fin q. en ello se denudare

Esto es lo q. he Juzg. conbenien.
Informar à V. S. pues por lo q. respecta
al merito de la causa, lo alegado por

los papeles, y proceder con q. satisficjan su
dichos señores p. q. su acreditada satisfi-
cacion debese lo q. certine mas conforme a la
dicha administracion de su noble y discreto
Judicatura. Lima 19 de Mayo de 1794

El Conde de Buñón Don
Antonio de

Don Juan de

Proveyo y firmo el Auto que antecede
mon stia coronel de ca exento y Thesoro
Político y militar Sr. Juan de la S. Para y Sue
del Callao en el Dia de la fecha comparecer el D.
señor abogado de la R. Aud. y deponer en
dicha Causa y de ello doy fe



Don Juan de
Don Juan de

Y vistos: Se absuelve a la demanda a Enriquez Pa-
do, amparandole en la reputacion de su buena
fama justificada en forma p. error a los
y del mismo modo se absuelve a toda crimi-
nalidad a Julian Lavala seg. lo q. e. ha p.
bado p. su informacion ref. 39, sin q. se p.
miza mas escrito en la materia, amparan-
dole y guarden buena armonia en lo suce-
sivo no dando ocasion a queja alguna. Y pag.



En real.

SELO TERECERO, VII REEL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, 3 NOVEN-
TA Y SESTE.

Ramon Arias

Don Antonio Morales

~~Don~~

En la ciudad de Callao en el día de hoy
se dio cumplimiento a lo que se
ordenó en el Real Cédula de
señalada de 17 de Mayo de este
año en virtud de la Real Audiencia
y Herencia de Gobernador Político y
por la Real Cédula de este dicho Puerto
de en el día de hoy y se acordó la
cua que se debe hacer comparecer del D. J.
Donde unidos por abogado de la R. Audiencia
y presenten nombrado en esta causa, si no
fueren el Subteniente de Ejercito D. Juan
el Rodríguez, D. Antonio Morales y D.
Habiendo salud y de ello doy fe

[Signature]
Don Juan Vidal
Procurador